Ley de 4 de Diciembre de 1908

Clausura del Congreso.- Se señala para ella el 10 de diciembre.

ISMAEL MONTES

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado I siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo único.- Se señala para la clausura del Congreso, el día 10 de diciembre próximo; á horas cuatro de la tarde, con las solemnidades de estilo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para lo fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La. Paz, 3 de diciembre de 1908.

MACARIO PINILLA.

BENIGNO GUZMÁN.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. Rodolfo Montenegro, Diputado Secretario. Serapio Medina, Diputado Secretario.

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley de la República. Palacio de Gobierno.- La Paz, á 4 de diciembre de 1908.

ISMAEL MONTES. José Carrasco.